



ca la Real orden siguiente =

Ministerio de la Gobernacion - Gobierno - Negociado 1.º

Por Real orden circular comunicada en 9 de Julio de 1857, a los jefes políticos de las provincias, se dictaron entre otras tantas disposiciones siguientes =

Sobre Eleccion  
de Concejales

1.º En toda eleccion inmediata a renovacion total de un Ayuntamiento quedara sin renovar un numero de Concejales de los existentes igual a la mitad de los que debe haber en el año siguiente a la eleccion, con arreglo al vecindario del Distrito municipal, y se eligira otro numero de Concejales igual al que queda sin renovar.

2.º en el sorteo de que habla el art. 6.º de la Ley de Ayuntamientos entraran todos los Concejales existentes, inclusive los Alcaldes y los Tenientes de Alcaldes.

3.º Para los efectos de toda renovacion criminal se entendera que todos los Ayuntamientos se instalasen el dia 1.º de Enero del año anterior a la eleccion, y que en el mismo dia tomaban posesion todos los Concejales existentes, sea la que equiva la fecha de la instalacion y de la toma de posesion.

Lo que de la propia Real